

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7041 8 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0038051

Señores
World Triathlon Corporation

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos de los productos reivindicados no pertenecen a la clase indicada de la Clasificación Internacional de Niza.

De la lista de productos solicitada para la clase **25** se evidencia que **trajes de neopreno**, no se encuentra amparado en la clase solicitada a registro, toda vez que estos están amparados en la clase **9**.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Por favor excluya el producto **“trajes de neopreno”** que no se encuentran en la clase **“25”** Internacional indicándolo en la respuesta a este requerimiento, o
 - Si además de los productos de la clase **25** Internacional, desea incluir los productos **“trajes de neopreno”** amparados en otras clases, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única **“Tasas de Propiedad Industrial”**.
2. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

De la lista de productos solicitada para la clase **25** se evidencia que la expresión **“ropa de baño”** carece de especificidad por cuanto no corresponde al nombre de un producto de la clase indicada, dado que dicha expresión corresponde a productos de clase 24.

Por su parte, la expresión **ropa de baño** para clase 25 puede referirse por ejemplo a:

vestidos de baño
pantalones de baño
salidas de baño

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Especifique los productos de la clase **25** que pretende reivindicar al usar la expresión **ropa de baño** o sírvase excluirla de la descripción de productos.

Le sugerimos consultar la página web <http://www.wipo.int/mgs/> donde encontrará una herramienta que le permitirá especificar adecuadamente productos o servicios, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 1.2.5.2 Título X de la Circular Única.

En todo caso se resalta que el artículo 143 de la Decisión 485 de la Comunidad Andina establece que: **“(…) En ningún caso la modificación podrá implicar el cambio de aspectos**

Oficio N° 7041 8 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0038051

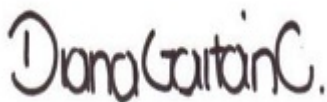
sustantivos del signo o la ampliación de los productos o servicios señalados inicialmente en la solicitud. (...)

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la video llamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DIANA PAOLA GAITAN
Coordinador (a)